



**EB 2025/084**

**Resolución 100/2025, de 23 de junio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial interpuesto por la empresa EYESEETEA, S.L. contra su exclusión de la adjudicación del contrato “Contratación del desarrollo de una herramienta digital (RaDAR evaluation digital platform) de recogida, análisis y visualización de indicadores para la evaluación de la implementación de las soluciones adquiridas por los socios compradores del consorcio RaDAR (Francia, Italia y Cataluña)”, tramitado por la Asociación Instituto de Investigación Sanitaria Biogipuzkoa.**

## **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO:** Con fecha 19 de junio de 2025 ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el escrito interpuesto por la empresa EYESEETEA, S.L. contra su exclusión de la adjudicación del contrato “Contratación del desarrollo de una herramienta digital (RaDAR evaluation digital platform) de recogida, análisis y visualización de indicadores para la evaluación de la implementación de las soluciones adquiridas por los socios compradores del consorcio RaDAR (Francia, Italia y Cataluña)”, tramitado por la Asociación Instituto de Investigación Sanitaria Biogipuzkoa.



## II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

### ÚNICO: Admisibilidad del recurso

El objeto del recurso es la exclusión de la adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a 99.000 euros (cláusula 3ª de la caratula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares). Según lo establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP, el recurso especial es procedente en los contratos de servicios cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros, por lo tanto, al ser el que nos ocupa inferior a esa cuantía el recurso debe inadmitirse de conformidad con el artículo 55 c) de la LCSP. La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta, así como el análisis de los demás requisitos de admisión.

En consecuencia, procede su remisión al poder adjudicador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 44.6 de la LCSP, al objeto de que, en su caso, pueda tramitarse como corresponda o interponerse el recurso procedente.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir el recurso especial interpuesto por la empresa EYESEETEA, S.L. contra su exclusión de la adjudicación del contrato “Contratación del desarrollo de una herramienta digital (RaDAR evaluation digital platform) de recogida, análisis y visualización de indicadores para la evaluación de la implementación de las soluciones adquiridas por los socios compradores del consorcio RaDAR (Francia, Italia y Cataluña)”, tramitado por la Asociación Instituto de Investigación Sanitaria Biogipuzkoa.

**SEGUNDO:** Remitir el escrito al poder adjudicador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 44.6 de la LCSP.

**TERCERO:** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

**CUARTO:** Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

**Vitoria-Gasteiz, 2025eko ekainaren 23a**

Vitoria-Gasteiz, 23 de junio de 2025